



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004 -2025-GTySV-MPC

Cajamarca, 10 de enero de 2025.

EL GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

Mediante Expediente Administrativo N° 202501049, de fecha 07 de enero de 2024, el administrado Luis Yopla Castrejón, identificado con DNI N° 26674417, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES JERUSALÉN SRL, con RUC N° 20411363164, presenta "Formato de declaración jurada de Silencio Administrativo Positivo", solicitando la aplicación de silencio positivo, respecto al trámite iniciado por el administrado, dentro del Expediente Administrativo N° 2024083862, sobre "Solicita habilitación de 14 vehículos por incremento de flota, adicional a los 60 ya autorizados en la Emp. de Transp. Y Serv. Mult. Jerusalén SRL". En ese sentido, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

El Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito (...)".

El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 16 establece lo siguiente: "El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o



habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

El **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su **Artículo 49**, numeral **49.1.1**, establece: "La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto".

El **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Artículo 60**, que regula sobre la modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas, en su **numeral 60.1** establece: *Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a), 60.1.4 Modificación del lugar de destino.- El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo. (...) 60.2 Cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa,* salvo que la solicitud venga acompañada de la opinión favorable emitida por una entidad certificadora autorizada, en cuyo caso será de aprobación automática. La modificación de la autorización prevista en el numeral **60.1.4** es de aprobación automática.

El **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5 define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Artículo 70**, del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla que "La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial es el órgano de línea responsable de planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, de forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y vialidad en la Provincia. Depende de la Gerencia Municipal"

Que, el **Artículo 71º** del mismo cuerpo legal detalla todas las funciones de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el literal *h) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.*

El numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, quien resuelve la queja previo traslado al quejado. En ese sentido, corresponde a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, pronunciarse sobre el presente caso.

## CONSIDERANDO

La figura que nos atañe en el presente expediente, está dirigido a evaluar la posibilidad de aplicar el Silencio Administrativo positivo, conforme ha sido solicitado por el administrado, esto, en cuanto a que no se habría respondido a tiempo su solicitud de Incremento de flota vehicular, venciendo el plazo otorgado pro nuestra normatividad, para dar respuesta a lo requerido, por lo que, en base a lo sustentado por el administrado, se estaría recurriendo al silencio administrativo Positivo, a fin de dar trámite favorable al incremento de flota solicitado.

Ahora bien, entendemos que en las relaciones jurídicas entre particulares, el silencio de una persona no tiene efecto jurídico alguno, salvo que la normativa específicamente o mediante un pacto voluntario le hubiere conferido calidad de declaración de voluntad. La regla general es que el silencio de un particular frente a otro no importa alguna declaración de voluntad. Por el contrario, en el ámbito de las relaciones entre los administrados y las entidades públicas, el silencio de estas últimas conduce a que



la regla general se la inversa. **La no manifestación de voluntad de la entidad a tiempo**, es considerada como un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento jurídico de declaración ficta.

Conforme conocemos, la doctrina sobre el silencio administrativo afirma que se trata de un modo imperativo de conclusión de los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte que opera subsidiariamente cuando la autoridad ha incurrido en la inactividad formal resolutoria, (encontrándonos frente a una salida jurídica concebida para afrontar sólo la omisión administrativa formal consistente en la debida y oportuna producción de una declaración de voluntad administrativa), a través de la sustitución de la esperada decisión expresa, por una ficción legal,, la de haberse producido una decisión declarativa, afirmativa o negativa a lo pedido, en los propios términos, obteniéndose de ello un acto administrativo tácito, con idénticas garantías y efectos que si se hubiese dictado expresamente el acto favorable.

El artículo 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece lo siguiente:

*"Artículo 30.- Calificación de procedimientos administrativos*

*Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento."*

En ese sentido, tenemos que uno de los requisitos fundamentales para poder dar lugar al planteamiento de un silencio administrativo, es la respuesta oportuna a lo solicitado por el administrado. Así, con respuesta oportuna, podemos redirigir a lo que realmente significa ser "oportuno", esto es, dentro del plazo legal establecido dentro de una normativa válida y vigente. Ahora bien, para el caso en concreto, el planteamiento del silencio versa sobre una supuesta no respuesta al administrado respecto a su solicitud de incremento de flota, ante ello, corresponde entonces verificar si realmente no se ha otorgado una respuesta al administrado, y de ser así, si este se ha realizado en el plazo establecido por nuestra normatividad.

Nuestra Municipalidad Provincial de Cajamarca, en cuanto a sus trámites administrativos, y como así es facultado por el artículo antes citado, se encuentra supeditada a lo que el Texto único de Procedimiento Administrativo (TUPA), establece, siendo ello así, veamos lo que este cuerpo legal, regula respecto al trámite de **"Autorización para incremento de flota vehicular en los servicios de transporte público"**:





Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

Denominación del Procedimiento Administrativo <b>"AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO"</b> Código: PA7380C7C0	
Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo a través del cual una persona jurídica, previamente autorizada para prestar el servicio regular de personas para el transporte público podrá solicitar el incremento de flota vehicular para todas sus modalidades, a excepción del servicio de transporte de unidades menores (mototaxis). La Gerencia de Vialidad y Transporte verifica el cumplimiento de los requisitos definidos en este procedimiento a través del equipo técnico, emite una Resolución autorizando el incremento de flota vehicular identificando las unidades o vehículos autorizados para luego emitirse las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC).	
Requisitos 1.- Formulario Único de Trámite - FUT. 2.- La razón o denominación social 3.- El nombre y N° del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica 4.- Número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M2 Y M3 (presentar copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. 5.- En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada. 6.- Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. 7.- Para la habilitación vehicular (TUC) adjuntar lo siguiente: A. Declaración jurada respecto de la tarjeta de identificación vehicular, por cada vehículo ofertado. B. En caso la unidad vehicular no es de propiedad de la persona jurídica presentar el contrato de cesión de uso (copia simple del documento legal). C. Para vehículos nuevos, presentar el certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP 3.- El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte mediante una inspección vehicular Municipal (IVM). 4.- El conductor que haya superado los 100 puntos firmes o tenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves no se emitirá la habilitación correspondiente.	
Formularios Formulario PDF FUT Ubicación: <a href="http://sul.pcm.gob.pe/sulArchivos/file_735_20210129_101057.pdf">http://sul.pcm.gob.pe/sulArchivos/file_735_20210129_101057.pdf</a>	
Canales de atención Atención Presencial: Centro de Mejor Atención al Ciudadano - MAC Atención Virtual: <a href="http://www.municipajob.pe">www.municipajob.pe</a>	
Pago por derecho de tramitación Monto - S/ 371.00	Modalidad de pagos Caja de la Entidad Efectivo
Plazo de atención 30 días hábiles	Calificación del procedimiento Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

El plazo establecido para el trámite que nos ocupa, es de **30 días hábiles**. En ese sentido, corresponde traer a colación la fecha en la cual se presentó el escrito de solicitud del mencionado, esto fue el día **21 de noviembre de 2024**. Tomando en cuenta los días feriados y no laborables establecidos en las fechas póstumas a la presentación de la solicitud, los mismos que son de conocimiento público que quien las establece en tal calidad es nuestro Gobierno (06, 09, 23, 24, 25, 30, 31 de diciembre de 2024, y 01 de enero de 2025), tendríamos que, desde la presentación de la misma, hasta la fecha de presentada la solicitud de aplicación de silencio administrativo (07 de enero de 2025), han transcurrido **25 días hábiles**, y no los 30 días hábiles que establece nuestro cuerpo normativo antes citado, a fin de poder recurrir a los efectos de un silencio administrativo, sea positivo o negativo, no considerando entonces que sea lo correcto aplicar lo que el recurrente solicita.

Siguiendo esta misma línea, no se puede desconocer el estado del trámite iniciado por el

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municipajob.pe



administrado, es decir, es necesario saber si efectivamente no se ha dado una respuesta sobre lo requerido. Para ello, es menester remitirnos al expediente primigenio, esto es, expediente administrativo N° 2024083862. Con fecha **27 de diciembre de 2024**, se ha emitido la **Carta N° 315-2024-SRAT-GTSV-MPC**, por medio de la cual se otorga respuesta al administrado respecto de su pedido, respuesta que fue debidamente notificada con **fecha 07 de enero de 2025**, según Cédula de notificación que se adjunta al presente, veamos:

OFICINA GENERAL DE GESTION DOCUMENTARIA Y ATENCION AL CIUDADANO  
OFICINA DE MEJOR ATENCION AL CIUDADANO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

RAZÓN SOCIAL :  
REP. LEGAL : LUIS YOPLA CASTREJON.  
TELÉFONO : 975120255  
REFERENTE : EXPEDIENTE N°2024083862  
DOMICILIO : AVENIDA JUAN VELASCO ALVARADO M. "B" LOT. 18 - BARRIO SAN FRANCISCO - CAJAMARCA.  
CORREO : luisyopla1@yahoo.com

Por medio de la presente se le notifica, en cuanto a su procedimiento iniciado con el expediente N°2024083862 ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, procedemos a notificarle la CARTA N.°315-2024-SRAT-GTSV-MPC. (EXP.FÍSICO). A folios 08 lo cual hacemos de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley N°27444, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

Fecha de Emisión: Cajamarca, 02 de enero del 2025

Recibido conforme

Nombre(s) y Apellidos:	Observaciones:
Anita Gonzales	
Castro	
Vinculación: Encargada	
Nº Teléfono celular: 942361283	Características del domicilio:
Fecha: 07-01-2025	
Hora: 2:43 p.m.	Suministro de agua y/o luz:
Firma:	
DNI N°: 76064266	
RUC:	

Para validar la firma digital del acto administrativo consultar en el siguiente enlace.  
REFIRMA  
<https://dsp.reniec.gob.pe/refirma-suite/pdf/web/main.jsf>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Centro de Atención al Ciudadano  
José Luis Linares  
Notificador  
NOTIFICADOR

Tomando en cuenta entonces, que efectivamente se ha otorgado respuesta al administrado, y esta misma se ha emitido y notificado de manera **correcta y oportuna** antes del vencimiento de los 30 días hábiles que establece nuestro TUPA, a fin de poder recurrir a los efectos de un silencio administrativo, corresponde no dar a lugar a lo solicitado por el administrado, esto es, acogerse a silencio administrativo positivo, sobre su solicitud de autorización para incremento de flota.

Habiéndose demostrado ya que no correspondía solicitar la aplicación de la figura del silencio administrativo, para conocimiento del administrado, es necesario recalcar que se ha recaído en error al pretender alcanzar los efectos que conciernen al silencio administrativo Positivo, toda vez que, según lo estipulado en nuestro TUPA, para el trámite que concierne a la autorización de aumento de flota vehicular, corresponde, ante la calificación del procedimiento de evaluación previa, el **Silencio Administrativo Negativo**. Veamos:



Monto - S/ 371.00	Caja de la Entidad Efectivo
Plazo de atención	Calificación del procedimiento
30 días hábiles	Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.
Sedes y horarios de atención	

Esta información para conocimiento del recurrente y evitar confusiones que puedan hacer dilatar los procedimientos administrativos, evitando inducir a error en los administrados, impulsándolos a la vez, a tomar el camino más acertado dentro de nuestra administración. Siendo esta entonces la situación, correspondería declarar la improcedencia de la solicitud del administrado, recaída en la aplicación del silencio administrativo positivo.

Por los argumentos antes expuestos, en atención a lo vertido y de conformidad a las facultades otorgadas a las Municipalidades Provinciales por la Ley Orgánica de Municipalidades conforme la ley N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **Luis Yopla Castrejón**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES JERUSALÉN SRL**, sobre aplicación de **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, respecto a la solicitud de **"Habilitación de 14 vehículos por incremento de flota, adicional a los 60 ya autorizados a la emp. De transp. Y serv. mult JERSUSALEN S.R.L."**, recaída en el expediente administrativo N° 202483862, iniciado con fecha 21 de noviembre de 2024, por los argumentos expuestos en el presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al administrado tomar mayor diligencia en el inicio y seguimiento de los trámites que le conciernen, a fin de evitar dilaciones administrativas vanas por las cuales se pueda perjudicar él mismo, así como esta administración, recurriendo a los mecanismos correctos a fin de alcanzar lo que persigue.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la presente Resolución al administrado **Luis Yopla Castrejón**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES JERUSALÉN SRL**, en su domicilio procesal ubicado en el **JR. APURÍMAC N° 568** de la ciudad de Cajamarca, o en su domicilio real ubicado en la **AV. JUAN VELASCO ALVARADO M. "B" LOT. 18 -BARRIO SAN FRANCISCO** de la ciudad de Cajamarca.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
Abg. Frey Arnold Hoyos Sangay  
GERENTE